



VISTOS:

Proveído N° 000370-2022-UE005/MC de fecha 01 de abril del 2022; Informe N° 000067-2022-OAD-UE005/MC de fecha 30 de marzo del 2022; Informe N° 000043-2022-OPP-UE005/MC de fecha 30 de marzo del 2022; Informe N° 000005-2022-MTR-UE005-JCC/MC de fecha 30 de marzo del 2022; Informe N° 000089-2021-LOG-UE005/MC de fecha 29 de marzo del 2022; Memorando N° 000135-2022-MTR-UE005/MC de fecha 29 de marzo del 2022; Informe N° 0000003-2022-MTR-UE005-JCC/MC de fecha 28 de marzo del 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura



mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que mediante Resolución Directoral N° 000082-2022-DM/MC de fecha 21 de marzo del 2022 publicada en el diario el peruano con fecha 21 de marzo del 2022 en el que resuelven: Artículo 2.- Designar temporalmente al señor JULIO CESAR FELIZARDO FERNANDEZ ALVARADO, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones.

Que mediante Informe N° 0000003-2022-MTR-UE005-JCC/MC de fecha 28 de marzo del 2022 la arqueóloga CHRISTINA CABRERA CORCUERA informa al Director (e) del Museo Tumbas Reales, lo siguiente: *... de acuerdo al documento de la referencia se nos indica que se cuenta con la garantía policial para intervenir y realizar el desalojo en el sitio arqueológico El Chorro, distrito de Pomalca.*

Como es de su conocimiento, el sitio arqueológico en mención se encuentra siendo invadido y habitado por personas que vienen afectando el patrimonio, motivo por el cual es de suma importancia poder realizar el desalojo lo antes posible.

La fecha propuesta en el documento de la referencia para el desalojo, es para este miércoles 30 de marzo, por ser una fecha muy próxima se solicitó al comisario trasladar el operativo para el día viernes 1ero de abril a horas 8:00 a.m. aceptándose nuestra propuesta.

Cabe mencionar nuestra preocupación debido a que no contamos con la maquinaria y personal para la realización de esta diligencia tan importante para el cuidado del patrimonio; motivo por el cual sugerimos que la Unidad Ejecutora 005 Naylamp pueda asumir los costos de esta diligencia, con la contratación de 01 cargador frontal y personal de apoyo para el derrumbe de casas y limpieza del sitio arqueológico. Se adjunta los TDR de los servicios requeridos.

Que mediante Memorando N° 000135-2022-MTR-UE005/MC de fecha 29 de marzo del 2022 el Director (e) MTR informa a la oficina de Administración de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE, lo siguiente: *...hacer llegar el documento de la referencia, presentado por la arqueóloga Christina Cabrera, el mismo que hago mío, a fin de solicitar se sirva brindarnos el apoyo necesario para poder llevar a cabo el desalojo en el sitio arqueológico "El Chorro" el día 01 de abril, considerando que este museo no cuenta con los equipos y el personal idóneo para emprender esta diligencia.*

Con la finalidad de salvaguardar nuestro patrimonio cultural que viene siendo seriamente depredado, quedo seguro de su importante apoyo.



Se adjunta los términos de referencia para la contratación de un servicio de cargador frontal y servicio de personal de apoyo, para que sean asumidos por su representada.

Que mediante Informe N° 000089-2021-LOG-UE005/MC de fecha 29 de marzo del 2022 el responsable de la Oficina de LOG informa a la oficina de Administración lo siguiente: ... en atención al documento de la referencia, alcanzar adjunto al presente, el Término de Referencia denominado **SERVICIO DE ALQUILER A TODO COSTO DE CARGADOR FRONTAL PARA EL SITIO ARQUEOLÓGICO EL CHORRO**, el mismo que presenta partes resaltadas en amarillo que deberá el área usuaria precisar y tener mayor detalle para el estudio de mercado; cabe precisar que la revisión se realizó en cuanto a las exigencias de la Directiva N° 04-2019-SG/MC "Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)", en adelante **LA DIRECTIVA**, y lo que corresponde a normas de contratación pública, siendo responsabilidad del área usuaria la determinación de las especificaciones del servicio.

Respecto al término de referencia de contratación de personal de apoyo para desalojo, éste señala una necesidad de doce (12) personas; para lo cual, debería existir un TDR por cada uno de ellos y un mayor detalle de las actividades que realizarán; de otra parte, de tomarse como una cuadrilla de personal por un plazo determinado, ello implicaría una tercerización; por la cual, los términos de referencia deberían basarse en leyes aplicadas a tercerización, para poder realizar un estudio de mercado.

De lo expuesto, y teniendo en cuenta que los servicios materia del documento de la referencia suponen la aplicación de **LA DIRECTIVA**; y dado que la prestación de los servicios serían para el día 01.04.2022, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 6.3. de **LA DIRECTIVA**, el mismo que dice:



6.3. El requerimiento deberá ser presentado a la Oficina General de Administración en un plazo de ocho (08) días hábiles previos a la contratación del bien y/o prestación del servicio, como mínimo, bajo responsabilidad del área usuaria.

Concordante con lo expuesto en el numeral 7.1.1. de **LA DIRECTIVA**:



7.1.1 El área usuaria formulará su requerimiento a través del Sistema Informático de Gestión Administrativa dirigido a la Oficina General de Administración, como mínimo, con ocho (08) días hábiles de anticipación a la recepción del bien y/o prestación del servicio, bajo responsabilidad del área usuaria.

En tal sentido, dichas necesidades debieron ser emitidas como mínimo el día 21 de marzo de 2022; ya que, el plazo para realizar el correspondiente estudio de mercado más el plazo para emisión de sus pedidos SIGA y gestión administrativa correspondiente hasta la emisión de las Órdenes suponen una imposibilidad de atención en el plazo requerido por el área usuaria y un elevado riesgo de no poder dar atención; agregando el riesgo de obtener respuestas para el servicio de personal de apoyo para desalojo.

De lo expuesto, y dada la importancia y premura de la atención del requerimiento solicitado, se sugiere se evalúe la pertinencia, que la presente necesidad sea atendida bajo los alcances de la Directiva N° 013-2015-SG/MC



aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 116-2015-SG/MC, de 17 de septiembre de 2015.

Que, ante la imposibilidad de atención, mediante Informe N° 000005-2022-MTR-UE005-JCC/MC de fecha 30 de marzo del 2022 la arqueóloga Christina Cabrera Corcuera informa al Director (e) del MTR lo siguiente: Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y en relación a la referencia hacerle llegar los anexos solicitados por la Unidad Ejecutora 005 Naylamp para seguir con los trámites de cheque por encargo.

Adjunta a su Informe los anexos 1 y 2 de la Directiva N° 013-2015-SG/MC que aprueba el encargo interno en el Ministerio de Cultura.

Que mediante Informe N° 000043-2022-OPP-UE005/MC de fecha 30 de marzo del 2022 el responsable (e) de la oficina de OPP informa:

Por medio de la presente me dirijo a su despacho para saludarle muy cordialmente y en atención al documento de la referencia, se remite la **Disponibilidad Presupuestal**, por el monto total de **S/ 1,300.00**, para el encargo interno solicitado por el Museo Tumbas Reales de Sipán; según el siguiente detalle presupuestal:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS ORDINARIOS -RROO
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9001- ACCIONES CENTRALES
PRODUCTO	3999999. SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD	5000003. GESTION ADMINISTRATIVA
SECUENCIA FUNCIONAL	033
CLASIFICADOR:	23.27.1199 –Servicios Diversos
MONTO	1,300.00

Que mediante Informe N°000067-2022-OAD-UE005/MC de fecha 30 de marzo del 2022 la oficina de Administración señala a la oficina de Dirección o siguiente:

En la Directiva 013-2015-SG/MC, aprobada por R.M. N° 116-2015-sg/mc, "Procedimientos para el otorgamiento, administración y rendición de cuenta del encargo interno del Ministerio de Cultura", en el literal d) del numeral 7.1 de la sección VII. Disposiciones generales, indica:



VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 El "Encargo" consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario al personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces.

Se asignará el "Encargo", para la ejecución de gastos tales como:

- a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle del gasto no pueda conocerse con precisión, ni con la debida anticipación.
- b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencias declaradas por Ley.
- c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los proveedores; siempre y cuando la actividad lo amerite y se contemple las específicas de gasto respectivo.
- d) Adquisición de bienes y servicios ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe de la Oficina de Abastecimiento;

Y en el literal e) del numeral 8.1 de la sección VIII. Disposiciones específicas, indica textualmente:

- e) La Oficina de Abastecimiento emitirá opinión sustentada sobre la factibilidad o no de atender la solicitud de fondo bajo modalidad de "Encargo", de conformidad a lo señalado en el inciso d) del numeral 7.1 de la presente Directiva.

La Oficina de Logística, emitió en Informe de la referencia b), donde justifica la imposibilidad de atender el requerimiento solicitado. En el literal 7.2 de la Sección VII. Disposiciones Generales, se indica textualmente:

7.2 El "Encargo", debe estar sujeto a una programación y justificación del Plan Operativo Institucional - POI del Ministerio de Cultura, en el cumplimiento de las metas y objetivos de la Unidad Orgánica solicitante, salvo excepción especificada en el inciso b) del numeral 7.1 de la presente Directiva.

Con Informe N° 00043-2022-OPP-UE005/MC, de fecha 30 de marzo de 2022, el responsable de Planeamiento y Presupuesto informa que existe disponibilidad presupuestal para encargo interno.

Mediante Hoja de Envío N° 00049-2022-MTR-UE005, el director del Museo Tumbas Reales de Sipán remite los anexos y el detalle de los servicios. El encargo interno se autorizará a favor de la trabajadora CAS **JULLY CHRISTINA CABRERA CORCUERA**, con DNI N° 44141482, por el monto de S/ 1300.00 (Mil trescientos y 00/100Soles) para contratación de obreros y cargador frontal para desalojo en beneficio de la conservación y preservación



del Sitio Arqueológico El Chorro, a llevarse a cabo probablemente el 1 de abril de 2022.

Siendo ello así en su informe recomienda la emisión de resolución por encargo interno.

Que mediante Proveído N° 000370-2022-UE005/MC de fecha 01 de abril del 2022 solicita a la OAJ la proyección de Resolución Directoral.

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 000082-2022-DM/MC:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL ENCARGO INTERNO para contratación de obreros y cargador frontal para desalojo en beneficio de la conservación y preservación del Sitio Arqueológico El Chorro, a llevarse a cabo probablemente el 1 de abril de 2022, por el monto de **S/1,300.00 (mil trescientos con 00/100 soles).**

ARTÍCULO SEGUNDO: EMITACE EL CHEQUE a nombre de la servidora CAS **JULLY CHRISTINA CABRERA CORCUERA**, con DNI N° 44141482, por el monto de S/ 1300.00 (Mil trescientos y 00/100Soles) teniendo en cuenta el plazo de rendición conforme a la Directiva 013-2015-SG/MC, aprobada por R.M. N° 116-2015-sg/mc, "Procedimientos para el otorgamiento, administración y rendición de cuenta del encargo interno del Ministerio de Cultura"

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a lo servidora en mención, a las Oficinas de Administración, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Planeamiento y Presupuesto, Logística e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica, para que procedan conforme a sus atribuciones;

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JULIO CESAR FELIZARDO FERNANDEZ ALVARADO

UE 005- NAYLAMP